



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

5.1 Aprobación del Convenio con Colegio Villamadrid S.C.M para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales (actividades de gestión administrativa). Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

Ac. 964/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: Diligencia de comunicación al Comité de Empresa del Convenio para el Desarrollo de Prácticas Profesionales No Laborales, suscrito por la Adjunta al Servicio de Recursos Humanos, Dña. Rosa Esperanza Pérez Díaz, de fecha doce de julio de dos mil veintidós; Memoria justificativa para la suscripción del Convenio de Prácticas Profesionales no laborales entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Academias LUSSAC, suscrito por la Jefa de Unidad Concejalía de Educación, Innovación, Economía y Empleo, Dña. Marta Sánchez Asenjo, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós; Propuesta de Aprobación por la Junta de Gobierno Local del Convenio de Colaboración entre Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Academias LUSSAC de prácticas No Laborales en el Ayuntamiento, suscrito por la Concejal Delegada de Educación, Innovación, Economía y Empleo, Dña. Mercedes Piera Rojo, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós; Texto definitivo del Convenio para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales, Sistemas de Formación Profesional para el Empleo, Anexo I y Anexo II.

Cláusulas.

“PRIMERA.- El presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales, se registrará además de por lo establecido en él, por lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como, en su caso, por lo dispuesto en el R.D.34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y en el correspondiente real decreto por el que se aprueba cada certificado de profesionalidad. También le serán de aplicación las disposiciones generales por las que se regulan las distintas convocatorias de subvenciones para financiar la actividad formativa a la que se refiere el presente convenio, y por las demás normas que resulten de oportuna y preceptiva aplicación.

SEGUNDA.- Las prácticas profesionales no laborales, se desarrollarán en el centro de trabajo de la entidad/empresa firmante, comunicado como tal ante la autoridad competente de la Comunidad de Madrid ubicado en la dirección indicada en el encabezamiento de este convenio, sin que el mismo pueda ser variado sin acuerdo previo de los firmantes y de la Administración autorizante de este convenio.

Supuesto de ser varios los centros de trabajo de la empresa, en la Comunidad de Madrid, susceptibles de acoger prácticas amparadas por este convenio, se presentará una adenda, firmada por ambas partes, indicando la dirección completa de los mismos (condición aplicable solo de darse el supuesto).

Si el centro o centros de trabajo estuvieren en espacio o instalaciones pertenecientes a otra entidad, se cumplimentará el apartado 6 de la Declaración responsable (Anexo II) acreditativa de la cesión de servicios y/o instalaciones a la empresa firmante (condición aplicable solo de darse el supuesto).

La duración prevista de las prácticas profesionales no laborales correspondientes a la obtención de los certificados de profesionalidad será la establecida en los reales decretos por los que éstos se aprueban.

Las prácticas de las especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad se realizarán en la forma y contenidos establecidos en el programa formativo de la especialidad o en la que d forma expresa se autorice por el organismo competente para ello.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Como criterio general, las prácticas profesionales no laborales se realizarán en días laborables de lunes viernes. Las horas diarias de prácticas profesionales no laborales serán las determinadas por su normativa reguladora y siempre por un tiempo mínimo de cuatro horas hasta el máximo de la jornada diaria autorizada por la normativa laboral para la actividad de la empresa.

En su caso, la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, podrá autorizar la realización de prácticas profesionales no laborales en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridades previa solicitud razonada de la entidad de formación y de la empresa que acoge a los trabajadores prácticas.

TERCERA.- *La relación entre la persona en prácticas y la empresa en ningún caso será de carácter laboral. La persona que realiza las prácticas profesionales no laborales no podrá haber sido contratada con anterioridad para desempeñar las competencias objeto del aprendizaje.*

Las personas en prácticas no percibirán de la empresa contraprestación económica alguna por realización del módulo de formación práctica.

CUARTA.- *Las partes asumen las siguientes obligaciones y compromisos:*

1. La entidad de formación:

- *Se responsabilizará del buen desarrollo de las prácticas profesionales no laborales y de efectiva adecuación de las mismas al programa de prácticas establecido en el correspondiente certificado de profesionalidad o acción formativa.*
- *Se compromete a comunicar a la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, el contenido de las prácticas (programa de prácticas), duración, horario y lugar de ejecución de las mismas.*
- *Se obliga a poner en conocimiento de la persona que realizará las prácticas, la suscripción de acuerdo de prácticas entre la entidad/empresa y la entidad de formación, el contenido de las mismas (programa de prácticas), duración, lugar de realización y horario.*
- *Se responsabilizará de que la entidad/empresa con la que concierta el convenio, cumpla las condiciones de idoneidad, seguridad y prevención de riesgos laborales exigibles en correspondiente normativa reguladora.*
- *Comprobará, con carácter previo a la firma del presente convenio de desarrollo de prácticas profesionales no laborales, que la entidad/empresa cuenta con espacios e instalaciones idóneas para su realización.*
- *Comprobará igualmente que el número de empleados en plantilla excluidos los puestos de dirección de la entidad/empresa con la que concierta el convenio es igual o superior al máximo de personas a acoger para la realización de las prácticas. A los anteriores efectos, sólo serán considerados empleados los trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General de Seguridad Social en cuya ocupación se realicen las prácticas profesionales no laborales.*
- *Asignará un tutor de prácticas responsable de acordar el programa formativo con la empresa de realizar, junto con el tutor designado por ésta, el seguimiento y la evaluación de la persona en prácticas.*
- *El tutor de prácticas designado tendrá, además, entre sus funciones apoyar y asesorar a las personas en prácticas durante el desarrollo de las mismas, y orientar a la empresa en cuanto cuestiones pudieran plantearse en relación con las prácticas profesionales no laborales.*
- *Asistirá a la entidad/empresa que acoge a las personas en prácticas en los trámites administrativos a seguir para el buen fin de las prácticas acordadas.*
- *No comenzará ninguna práctica sin haber comprobado previamente mediante consulta en página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) que la entidad/empresa encuentra incluida en la relación de convenios autorizados por la Subdirección General de Formación para el desarrollo de las prácticas profesionales no laborales.*

2. La entidad/empresa receptora de las personas en prácticas:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- *El número máximo de personas en prácticas en la misma entidad/empresa no superará en ningún caso simultáneamente al número de trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General de Seguridad Social en cuya ocupación se realicen las prácticas profesionales no laborales.*
- *Previo al inicio de las prácticas, pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, la existencia del convenio de prácticas y la relación de personas en prácticas que acogerá la entidad/empresa. La comunicación será siempre escrita y en ella figurará el correspondiente recibí firmado.*
- *Asignará a cada persona en prácticas un puesto de trabajo adecuado para el desarrollo de los contenidos formativos del programa de prácticas y facilitará a cada persona en prácticas los equipos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones y tareas asignadas.*
- *Designará un tutor de prácticas que se responsabilizará de las comunicaciones con la entidad de formación, y que guiará, orientará y asistirá a las personas en prácticas durante todo el desarrollo de las mismas. Además, se responsabilizará, junto con el tutor designado por la entidad de formación, del seguimiento y evaluación de las prácticas con criterios que permitan medir las competencias alcanzadas por cada uno de los participantes.*
- *Por cada participante, la entidad/empresa elaborará un informe con la valoración y resultados observados por ésta durante el desarrollo de las prácticas.*
- *Facilitará a la Dirección General de Formación cuanta información adicional le fuere solicitada sobre las prácticas profesionales no laborales a las que se refiere este convenio, así como el acceso al centro de trabajo en el que se realicen las mismas a fin de observar su desarrollo.*
- *La actividad económica de las empresas u otras entidades que acojan a las personas en prácticas deberá estar relacionada con la especialidad formativa cursada por la persona en prácticas o precisar, en el ejercicio de la misma, del desempeño de ocupaciones relacionadas con su formación, de forma tal que posibiliten el desarrollo completo del programa de prácticas.*
- *En las prácticas profesionales no laborales que emanen de acciones formativas no sujetas a certificados de profesionalidad, la empresa emitirá una certificación acreditativa de las prácticas realizadas con los contenidos inherentes a las mismas, su duración y el periodo de realización.*
- *La entidad/empresa pondrá a disposición de las personas en prácticas y de los técnicos de seguimiento de la Comunidad de Madrid, una copia de la póliza del seguro en vigor, contratada al efecto.*

QUINTA.- *Podrán ser excluidas de la participación en las prácticas profesionales no laborales objeto del presente convenio aquellas personas en prácticas que acumulen más de tres faltas injustificadas de puntualidad o quienes mantengan una clara actitud de indisciplina en el cumplimiento de las instrucciones recibidas de los tutores en el desempeño de las tareas encomendadas.*

Serán igualmente motivo suficiente para su expulsión de las prácticas el mal trato, pérdida o sustracción de equipo, material o producto de la empresa y el incumplimiento de las medidas de seguridad existentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Para ello, la entidad/empresa comunicará esta circunstancia mediante escrito motivado a la entidad de Formación, quien iniciará ante la Administración competente el procedimiento de exclusión de la persona en prácticas previsto en la correspondiente convocatoria o, si el módulo de prácticas profesionales no laborales, se desarrollase a iniciativa privada, procederá conforme al procedimiento interno que tenga establecido la propia entidad de Formación para este supuesto.

Cuando razones de seguridad de la entidad o empresa receptora de las personas en prácticas así lo aconsejen, la entidad/empresa podrá decidir la suspensión cautelar de las prácticas profesionales no laborales de estas persona/s, siempre y cuando esta decisión y las razones de ésta se comuniquen inmediatamente al/la afectado/a, cualquiera que fuere el medio por el que se realice y quede constancia de ello. La suspensión así acordada tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de las demás obligaciones de la entidad/empresa establecidas en el párrafo anterior.

SEXTA.- *El contenido y desarrollo de las prácticas podrá ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que la empresa autoriza expresamente, con la firma de este convenio, a los técnicos de la citada Consejería o a las personas que ésta designe, a acceder a su centro o centros de trabajo para realizar las funciones mencionadas.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las particularidades de la actuación o del programa de prácticas así lo requieran, y al objeto de garantizar el buen fin de las mismas, los técnicos de la Dirección General de Formación



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

responsables del seguimiento, evaluación y control de la formación y de las prácticas profesionales no laborales llevarán a cabo, en coordinación con los tutores de las empresas y de las entidades de formación beneficiarias, funciones específicas de supervisión.

Entre otras más, serán funciones específicas de los supervisores de seguimiento:

- a) Comprobar que las prácticas profesionales no laborales que se realizan tienen relación con la formación previa de la persona en prácticas requerida en la actuación y que además, ésta cumple todos los requisitos exigidos para participar en las prácticas profesionales no laborales programadas.
- b) Comprobar que las funciones y tareas asignadas a las personas que realizan las prácticas profesionales no laborales se adecuan a los contenidos del programa de prácticas establecido por los tutores.
- c) Asegurar que la persona en prácticas dispone de los medios materiales y técnicos necesarios para la correcta ejecución de las prácticas profesionales no laborales.
- d) Verificar que durante el desarrollo de las prácticas profesionales no laborales no se han detectado incidencias susceptibles de ser comunicadas a la Unidad Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad competente en la materia o, en su caso, comunicar esas incidencias a esta Unidad.

SÉPTIMA.- La entidad de Formación y la entidad/empresa elaborarán conjuntamente un programa de prácticas que incluirá contenidos prácticos relacionados con la formación del certificado que posee el alumno y con la formación transversal recibida. El programa incluirá necesariamente, junto con los contenidos prácticos a desarrollar, los departamentos de trabajo por los que rotará la persona en prácticas, las tareas a desempeñar en cada uno de ellos, las horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de la persona en prácticas y su evaluación final.

OCTAVA.- La entidad de formación o la entidad/empresa suscribirá obligatoriamente, y con carácter previo al inicio de las prácticas profesionales, un seguro de accidentes que incluirá el supuesto de accidente in itinere, de responsabilidad civil y asistencia sanitaria de la persona en prácticas.

NOVENA.- En el desarrollo del módulo de prácticas profesionales no laborales la entidad/empresa deberá respetar la normativa general y específica que, en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, resulte aplicable a la actividad concreta de que se trate, así como las medidas que se pudieren habilitar con carácter general en materia sanitaria por la Administración competente.

DECIMA.- El módulo de formación práctica, habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la finalización del último módulo de formación teórica, salvo que el programa formativo de la especialidad o una disposición de carácter específico o general dispongan otro plazo.

UNDÉCIMA.- En caso de formalizarse un contrato de trabajo entre alguna de las personas en prácticas y la entidad/empresa, éstas causarán baja como tales.

DUODÉCIMA.- La entidad de formación presentará, en la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, junto con la solicitud de autorización, un original del convenio (anexo I), y las correspondientes declaraciones responsables (anexo II) relativas a la comunicación a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, existencia en la entidad/empresa de ocupaciones o puestos de trabajo relacionados con la formación, así como la utilización, en su caso, de espacios de terceros. Igualmente deberá presentar cuantos otros documentos le pudieren ser requeridos para su autorización, siempre con antelación a la fecha de inicio.

DÉCIMA-TERCERA.- El presente convenio de prácticas podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo o por incumplimiento de alguna de sus estipulaciones. La denuncia del convenio se materializará mediante escrito fundado, que deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia.

En ningún caso, a excepción de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio o salvo causa de fuerza mayor, se interrumpirán las prácticas profesionales no laborales ya iniciadas, garantizando en lo posible los intereses formativos de la persona en prácticas participantes en las mismas.

DÉCIMA-CUARTA.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su autorización por parte de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid y su vigencia finalizará a la conclusión del periodo de ejecución de prácticas profesionales no laborales especificado en la cláusula segunda. El periodo de vigencia será improrrogable, debiendo en su caso, suscribir nuevo convenio para su preceptiva autorización por parte de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

CLÁUSULA ADICIONAL. CONDICIONES PARTICULARES QUE REGULARÁN LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS CONDUCENTES A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ASOCIADAS, DIRIGIDAS A PERSONAS DESEMPLEADAS (CPPA).

Las características propias de las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas (CPPA) regulado en la Orden de 23 de septiembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas al 100 por 100 por el Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Comunidad de Madrid, dentro del Eje REACT-UE, Prioridad de Inversión R.1, Objetivo Específico R.1.1, y la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para financiarlas, requieren de unas especiales condiciones de ejecución de las prácticas a desarrollar en el mismo:

1. Las prácticas a realizar se regularán además de por la normativa general relacionada y por lo establecido en el presente convenio, por la Orden de 23 de septiembre de 2021 antes citada y por las demás normas de oportuna aplicación.
2. Para la realización de las prácticas profesionales no laborales en empresas se deberá suscribir un acuerdo o convenio entre la entidad formadora y la empresa o centro de trabajo. Éste deberá presentarse para su autorización antes del inicio de las prácticas, con una antelación mínima de 15 días sobre la fecha prevista de inicio de las prácticas.
Con anterioridad a la presentación del convenio se habrá presentado en la forma y plazo previsto el Compromiso de la empresa (Anexo V) para acoger a personas desempleadas participantes en acciones de formación de certificados de profesionalidad con prácticas no laborales asociadas.
3. La actividad práctica prevista deberá iniciarse en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes al de finalización de la formación, incluido el módulo de "Técnicas de búsqueda de empleo".
Este plazo podrá ser ampliado por 15 días más, previa solicitud por el interesado antes de que finalice el plazo máximo previsto para el inicio de las prácticas, según se contempla en el art. 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
4. Las personas que las realicen deberán tener superada con evaluación positiva la formación del certificado de profesionalidad correspondiente, así como el módulo de "Técnicas de búsqueda de Empleo".
5. El puesto de trabajo a ocupar en prácticas estará relacionado con el certificado de profesionalidad en el que estuviere formado el alumno, preferentemente del mismo sector productivo e incluirá entre las actividades a desempeñar, tareas y funciones relacionadas con la formación impartida. Se informará sobre este aspecto en el apartado 5 de la Declaración responsable (Anexo II)
6. La duración establecida para estas prácticas profesionales es de **500 HORAS**. Como criterio general, se realizarán en días laborables de lunes a viernes. Las horas diarias de prácticas profesionales no laborales serán siempre por un tiempo **mínimo de siete horas (7Hh/día)** hasta el máximo de la jornada diaria autorizada por la normativa laboral para la actividad de la empresa.
En su caso, la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, podrá autorizar la realización de prácticas profesionales no laborales en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada de la entidad de formación y de la empresa que acoge a los trabajadores en prácticas y con la conformidad de los participantes afectados.
7. La entidad/empresa de prácticas deberá contar en la plantilla de su centro de trabajo con puestos relacionados con la formación del certificado profesional impartido, con un número de empleados o trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General de Seguridad Social, igual o superior al máximo de personas en prácticas a acoger, excluidos los puestos de dirección.
8. La entidad de formación y la entidad / empresa de prácticas deberán suscribir una póliza de seguro de accidentes, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la formación como al tiempo de práctica profesional establecido.
La póliza deberá cubrir todos los riesgos, resultado de la asistencia a la formación y a la realización de las prácticas profesionales, así como los gastos e indemnizaciones derivados de accidente «in itinere», y de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

las visitas de los alumnos que se pudieren organizar como apoyo a la actividad formativa. Incluirá, así mismo, la responsabilidad civil a terceros.

9. La entidad de Formación y la entidad/empresa de prácticas elaborarán conjuntamente un programa de prácticas, que incluirá junto con las funciones propias del puesto de trabajo en prácticas, otras relacionadas con los contenidos del módulo obligatorio de prácticas del certificado de profesionalidad en el que estuviere formado el alumno

En el programa se incluirán además, los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno en prácticas, caso de producirse, las tareas a desarrollar en el puesto o puestos de trabajo, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación a realizar por la empresa durante todo el período de prácticas.

El programa elaborado se describirá resumido en el anexo II (Apartado 7) que se adjuntará a este convenio.

10. Del contenido de las prácticas, su desarrollo y demás condiciones de realización será informada con carácter previo al inicio, por la entidad formadora, la persona participante en las prácticas.

11. A la finalización del periodo de prácticas la empresa emitirá una certificación firmada por su representante legal acreditativa del puesto de trabajo desempeñado, y de las funciones y áreas realizadas en él, su duración y el período de tiempo dedicado a cada una de ellas si éstas fueren individualizables.

12.

FIRMA ENTIDAD DE FORMACIÓN	FIRMA ENTIDAD/EMPRESA DE PRÁCTICAS
Firma electrónica de representación	Firma electrónica de representación

El informe núm. 767/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, es del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: Convenio con Colegio Villamadrid S.C.M para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales (actividades de gestión administrativa). Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- Por la Concejalía de Innovación, Economía, Empleo e Innovación, con fecha 28 de julio de 2022, se ha propuesto la tramitación del convenio citado anteriormente, habiendo emitido con fecha 27 de julio de 2022, memoria justificativa por la Técnico de la citada Concejalía, Dª Marta Sánchez Asenjo, recogiendo las especificaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- Consta incorporado al expediente el borrador de convenio a suscribir. Dicho convenio se formaliza al amparo de lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como, en su caso, por lo dispuesto en el R.D.34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad,

En dicho borrador constan, entre otros, los siguientes extremos:

- Objeto del convenio: El desarrollo de prácticas profesionales no laborales para la obtención del certificado de profesionalidad de actividades de gestión administrativa.

- La vigencia del convenio (cláusula decimocuarta del convenio): Hasta la finalización del periodo de ejecución de prácticas profesionales no laborales. Según la cláusula segunda del convenio, La duración prevista de las prácticas profesionales no laborales correspondientes a la obtención de los certificados de profesionalidad será la establecida en los reales decretos por los que éstos se aprueban.

- Obligaciones del Ayuntamiento (cláusula 4ª, apartado segundo):



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- *El número máximo de personas en prácticas no superará en ningún caso simultáneamente al número de trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General de Seguridad Social en cuya ocupación se realicen las prácticas profesionales no laborales.*
- *Previo al inicio de las prácticas, pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, la existencia del convenio de prácticas y la relación de personas en prácticas que acogerá. La comunicación será siempre escrita y en ella figurará el correspondiente recibí firmado.*
- *Asignará a cada persona en prácticas un puesto de trabajo adecuado para el desarrollo de los contenidos formativos del programa de prácticas y facilitará a cada persona en prácticas los equipos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones y tareas asignadas.*
- *Designará un tutor de prácticas que se responsabilizará de las comunicaciones con la entidad de formación, y que guiará, orientará y asistirá a las personas en prácticas durante todo el desarrollo de las mismas. Además, se responsabilizará, junto con el tutor designado por la entidad de formación, del seguimiento y evaluación de las prácticas con criterios que permitan medir las competencias alcanzadas por cada uno de los participantes.*
- *Por cada participante, elaborará un informe con la valoración y resultados observados por ésta durante el desarrollo de las prácticas.*
- *Facilitará a la Dirección General de Formación cuanta información adicional le fuere solicitada sobre las prácticas profesionales no laborales a las que se refiere este convenio, así como el acceso al centro de trabajo en el que se realicen las mismas a fin de observar su desarrollo.*
- *La actividad económica de las empresas u otras entidades que acojan a las personas en prácticas deberá estar relacionada con la especialidad formativa cursada por la persona en prácticas o precisar, en el ejercicio de la misma, del desempeño de ocupaciones relacionadas con su formación, de forma tal que posibiliten el desarrollo completo del programa de prácticas.*
- *En las prácticas profesionales no laborales que emanen de acciones formativas no sujetas a certificados de profesionalidad, la empresa emitirá una certificación acreditativa de las prácticas realizadas con los contenidos inherentes a las mismas, su duración y el periodo de realización.*
- *El Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas en prácticas y de los técnicos de seguimiento de la Comunidad de Madrid, una copia de la póliza de seguro en vigor, contratada al efecto.*

- Del presente borrador de convenio no se desprende la asunción de gasto por el Ayuntamiento.

B.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- *Artículos 21, 25.2, letra L) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).*
- *Artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. • Artículo 50 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Primero.- *En este caso nos encontramos ante un convenio administrativo de colaboración entre una administración pública (el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid) y una entidad privada. El objetivo que se persigue con la suscripción de este documento es desarrollar las prácticas profesionales no laborales precisas para la obtención del certificado de profesionalidad de actividades de gestión administrativa.*

Del citado convenio, no se desprende la asunción de compromiso de gasto alguno por el Ayuntamiento, ya que la póliza de seguro que exige el convenio está contratada por el Ayuntamiento para cubrir la responsabilidad civil de sus actividades. En caso contrario, es decir, que hubiera que contratar otra póliza, habría de disponer de la consignación presupuestaria precisa para atender el gasto que se derive de la misma.

Segundo.- *Las Entidades Locales pueden celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que se respeten estas tres premisas (artículo 86 de la Ley 39/2015):*

1.- *Que los mismos no sean contrarios al ordenamiento jurídico.*

2.- *Que no versen sobre materias no susceptibles de transacción, entre las que se mencionan la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y la variación de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.*

3.- *Que tengan como objeto satisfacer el interés público que tengan encomendado.*

Además de ello, el citado convenio cumple con los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Tercero.- El convenio podrá ser suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento (artículo 124 LRBRL), si bien podrá conferir su facultad de representación a un Concejales, mediante Resolución, al tratarse de una atribución susceptible de delegación, optándose por esto último en el texto del borrador de convenio sometido a informe jurídico.

El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el convenio con Colegio Villamadrid S.C.M. para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales (actividades de gestión administrativa). Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

2º.- Facultar a la Concejales-Delegado de Innovación, Economía, Empleo y Educación, para la firma del mismo.

3º.- Publicar el presente convenio en el portal de transparencia municipal.”

Consta propuesta de acuerdo del Concejales-Delegado de Innovación, Educación, Economía y Empleo, Dña. Mercedes Piera Rojo, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar el Convenio con Colegio Villamadrid S.C.M. para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales (actividades de gestión administrativa). Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

Cláusulas

“PRIMERA.- El presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales no laborales, se regirá además de por lo establecido en él, por lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como, en su caso, por lo dispuesto en el R.D.34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y en el correspondiente real decreto por el que se aprueba cada certificado de profesionalidad. También le serán de aplicación las disposiciones generales por las que se regulan las distintas convocatorias de subvenciones para financiar la actividad formativa a la que se refiere el presente convenio, y por las demás normas que resulten de oportuna y preceptiva aplicación.

SEGUNDA.- Las prácticas profesionales no laborales, se desarrollarán en el centro de trabajo de la entidad/empresa firmante, comunicado como tal ante la autoridad competente de la Comunidad de Madrid ubicado en la dirección indicada en el encabezamiento de este convenio, sin que el mismo pueda ser variado sin acuerdo previo de los firmantes y de la Administración autorizante de este convenio.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Supuesto de ser varios los centros de trabajo de la empresa, en la Comunidad de Madrid, susceptibles de acoger prácticas amparadas por este convenio, se presentará una adenda, firmada por ambas partes, indicando la dirección completa de los mismos (condición aplicable solo de darse el supuesto).

Si el centro o centros de trabajo estuvieren en espacio o instalaciones pertenecientes a otra entidad, se cumplimentará el apartado 6 de la Declaración responsable (Anexo II) acreditativa de la cesión de servicios y/o instalaciones a la empresa firmante (condición aplicable solo de darse el supuesto).

La duración prevista de las prácticas profesionales no laborales correspondientes a la obtención de los certificados de profesionalidad será la establecida en los reales decretos por los que éstos se aprueban.

Las prácticas de las especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad se realizarán en la forma y contenidos establecidos en el programa formativo de la especialidad o en la que d forma expresa se autorice por el organismo competente para ello.

Como criterio general, las prácticas profesionales no laborales se realizarán en días laborables de lunes viernes. Las horas diarias de prácticas profesionales no laborales serán las determinadas por su normativa reguladora y siempre por un tiempo mínimo de cuatro horas hasta el máximo de la jornada diaria autorizada por la normativa laboral para la actividad de la empresa.

En su caso, la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, podrá autorizar la realización de prácticas profesionales no laborales en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad previa solicitud razonada de la entidad de formación y de la empresa que acoge a los trabajadores prácticas.

TERCERA.- La relación entre la persona en prácticas y la empresa en ningún caso será de carácter laboral. La persona que realiza las prácticas profesionales no laborales no podrá haber sido contratada con anterioridad para desempeñar las competencias objeto del aprendizaje.

Las personas en prácticas no percibirán de la empresa contraprestación económica alguna por realización del módulo de formación práctica.

CUARTA.- Las partes asumen las siguientes obligaciones y compromisos:

3. La entidad de formación:

- Se responsabilizará del buen desarrollo de las prácticas profesionales no laborales y de efectiva adecuación de las mismas al programa de prácticas establecido en el correspondiente certificado de profesionalidad o acción formativa.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Se compromete a comunicar a la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, el contenido de las prácticas (programa de prácticas), duración, horario y lugar de ejecución de las mismas.
- Se obliga a poner en conocimiento de la persona que realizará las prácticas, la suscripción d acuerdo de prácticas entre la entidad/empresa y la entidad de formación, el contenido del mismas (programa de prácticas), duración, lugar de realización y horario.
- Se responsabilizará de que la entidad/empresa con la que concierta el convenio, cumpla las condiciones de idoneidad, seguridad y prevención de riesgos laborales exigibles en correspondiente normativa reguladora.
- Comprobará, con carácter previo a la firma del presente convenio de desarrollo de prácticas profesionales no laborales, que la entidad/empresa cuenta con espacios e instalaciones idóneas para su realización.
- Comprobará igualmente que el número de empleados en plantilla excluidos los puestos d dirección de la entidad/empresa con la que concierta el convenio es igual o superior al máximo de personas a acoger para la realización de las prácticas. A los anteriores efectos, sólo será considerados empleados los trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General d Seguridad Social en cuya ocupación se realicen las prácticas profesionales no laborales.
- Asignará un tutor de prácticas responsable de acordar el programa formativo con la empresa de realizar, junto con el tutor designado por ésta, el seguimiento y la evaluación de las persona en prácticas.
- El tutor de prácticas designado tendrá, además, entre sus funciones apoyar y asesorar a las personas en prácticas durante el desarrollo de las mismas, y orientar a la empresa en cuanto cuestiones pudieren plantearse en relación con las prácticas profesionales no laborales.
- Asistirá a la entidad/empresa que acoja a las personas en prácticas en los trámites administrativos a seguir para el buen fin de las prácticas acordadas.
- No comenzará ninguna práctica sin haber comprobado previamente mediante consulta en página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) que la entidad/empresa encuentra incluida en la relación de convenios autorizados por la Subdirección General d Formación para el desarrollo de las prácticas profesionales no laborales.

4. La entidad/empresa receptora de las personas en prácticas:

- El número máximo de personas en prácticas en la misma entidad/empresa no superará en ningún caso simultáneamente al número de trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General de Seguridad Social en cuya ocupación se realicen las prácticas profesionales no laborales.
- Previo al inicio de las prácticas, pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, la existencia del convenio de prácticas y la relación de personas en prácticas que



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

acogerá la entidad/empresa. La comunicación será siempre escrita y en ella figurará el correspondiente recibí firmado.

- Asignará a cada persona en prácticas un puesto de trabajo adecuado para el desarrollo de los contenidos formativos del programa de prácticas y facilitará a cada persona en prácticas los equipos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones y tareas asignadas.
- Designará un tutor de prácticas que se responsabilizará de las comunicaciones con la entidad de formación, y que guiará, orientará y asistirá a las personas en prácticas durante todo el desarrollo de las mismas. Además, se responsabilizará, junto con el tutor designado por la entidad de formación, del seguimiento y evaluación de las prácticas con criterios que permitan medir las competencias alcanzadas por cada uno de los participantes.
- Por cada participante, la entidad/empresa elaborará un informe con la valoración y resultados observados por ésta durante el desarrollo de las prácticas.
- Facilitará a la Dirección General de Formación cuanta información adicional le fuere solicitada sobre las prácticas profesionales no laborales a las que se refiere este convenio, así como el acceso al centro de trabajo en el que se realicen las mismas a fin de observar su desarrollo.
- La actividad económica de las empresas u otras entidades que acojan a las personas en prácticas deberá estar relacionada con la especialidad formativa cursada por la persona en prácticas o precisar, en el ejercicio de la misma, del desempeño de ocupaciones relacionadas con su formación, de forma tal que posibiliten el desarrollo completo del programa de prácticas.
- En las prácticas profesionales no laborales que emanen de acciones formativas no sujetas a certificados de profesionalidad, la empresa emitirá una certificación acreditativa de las prácticas realizadas con los contenidos inherentes a las mismas, su duración y el periodo de realización.
- La entidad/empresa pondrá a disposición de las personas en prácticas y de los técnicos de seguimiento de la Comunidad de Madrid, una copia de la póliza del seguro en vigor, contratada al efecto.

QUINTA.- Podrán ser excluidas de la participación en las prácticas profesionales no laborales objeto del presente convenio aquellas personas en prácticas que acumulen más de tres faltas injustificadas de puntualidad o quienes mantengan una clara actitud de indisciplina en el cumplimiento de las instrucciones recibidas de los tutores en el desempeño de las tareas encomendadas.

Serán igualmente motivo suficiente para su expulsión de las prácticas el mal trato, pérdida o sustracción de equipo, material o producto de la empresa y el incumplimiento de las medidas de seguridad existentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Para ello, la entidad/empresa comunicará esta circunstancia mediante escrito motivado a la entidad de Formación, quien iniciará ante la Administración competente el procedimiento de exclusión de la persona en prácticas previsto en la correspondiente convocatoria o, si el módulo de prácticas profesionales no laborales, se desarrollase a iniciativa privada, procederá conforme al procedimiento interno que tenga establecido la propia entidad de Formación para este supuesto.

Cuando razones de seguridad de la entidad o empresa receptora de las personas en prácticas así lo aconsejen, la entidad/empresa podrá decidir la suspensión cautelar de las prácticas profesionales no laborales de estas persona/s, siempre y cuando esta decisión y las razones de ésta se comuniquen inmediatamente al/la afectado/a, cualquiera que fuere el medio por el que se realice y quede constancia de ello. La suspensión así acordada tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de las demás obligaciones de la entidad/empresa establecidas en el párrafo anterior.

SEXTA.- El contenido y desarrollo de las prácticas podrá ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que la empresa autoriza expresamente, con la firma de este convenio, a los técnicos de la citada Consejería o a las personas que ésta designe, a acceder a su centro o centros de trabajo para realizar las funciones mencionadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las particularidades de la actuación o del programa de prácticas así lo requieran, y al objeto de garantizar el buen fin de las mismas, los técnicos de la Dirección General de Formación responsables del seguimiento, evaluación y control de la formación y de las prácticas profesionales no laborales llevarán a cabo, en coordinación con los tutores de las empresas y de las entidades de formación beneficiarias, funciones específicas de supervisión.

Entre otras más, serán funciones específicas de los supervisores de seguimiento:

- a) Comprobar que las prácticas profesionales no laborales que se realizan tienen relación con la formación previa de la persona en prácticas requerida en la actuación y que además, ésta cumple todos los requisitos exigidos para participar en las prácticas profesionales no laborales programadas.
- b) Comprobar que las funciones y tareas asignadas a las personas que realizan las prácticas profesionales no laborales se adecuan a los contenidos del programa de prácticas establecido por los tutores.
- c) Asegurar que la persona en prácticas dispone de los medios materiales y técnicos necesarios para la correcta ejecución de las prácticas profesionales no laborales.
- d) Verificar que durante el desarrollo de las prácticas profesionales no laborales no se han detectado incidencias susceptibles de ser comunicadas a la Unidad Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad competente en la materia o, en su caso, comunicar esas incidencias a esta Unidad.

SÉPTIMA.- La entidad de Formación y la entidad/empresa elaborarán conjuntamente un programa de prácticas que incluirá contenidos prácticos relacionados con la



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

formación del certificado que posee el alumno y con la formación transversal recibida. El programa incluirá necesariamente, junto con los contenidos prácticos a desarrollar, los departamentos de trabajo por los que rotará la persona en prácticas, las tareas a desempeñar en cada uno de ellos, las horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de la persona en prácticas y su evaluación final.

OCTAVA.- La entidad de formación o la entidad/empresa suscribirá obligatoriamente, y con carácter previo al inicio de las prácticas profesionales, un seguro de accidentes que incluirá el supuesto de accidente in itinere, de responsabilidad civil y asistencia sanitaria de la persona en prácticas.

NOVENA.- En el desarrollo del módulo de prácticas profesionales no laborales la entidad/empresa deberá respetar la normativa general y específica que, en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, resulte aplicable a la actividad concreta de que se trate, así como las medidas que se pudieren habilitar con carácter general en materia sanitaria por la Administración competente.

DECIMA.- El módulo de formación práctica, habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la finalización del último módulo de formación teórica, salvo que el programa formativo de la especialidad o una disposición de carácter específico o general dispongan otro plazo.

UNDÉCIMA.- En caso de formalizarse un contrato de trabajo entre alguna de las personas en prácticas y la entidad/empresa, éstas causarán baja como tales.

DUODÉCIMA.- La entidad de formación presentará, en la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, junto con la solicitud de autorización, un original del convenio (anexo I), y las correspondientes declaraciones responsables (anexo II) relativas a la comunicación a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, existencia en la entidad/empresa de ocupaciones o puestos de trabajo relacionados con la formación, así como la utilización, en su caso, de espacios de terceros. Igualmente deberá presentar cuantos otros documentos le pudieren ser requeridos para su autorización, siempre con antelación a la fecha de inicio.

DÉCIMA-TERCERA.- El presente convenio de prácticas podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo o por incumplimiento de alguna de sus estipulaciones. La denuncia del convenio se materializará mediante escrito fundado, que deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia.

En ningún caso, a excepción de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio o salvo causa de fuerza mayor, se interrumpirán las prácticas profesionales no laborales ya iniciadas, garantizando en lo posible los intereses formativos de la persona en prácticas participantes en las mismas.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

DÉCIMA-CUARTA.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su autorización por parte de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid y su vigencia finalizará a la conclusión del periodo de ejecución de prácticas profesionales no laborales especificado en la cláusula segunda. El periodo de vigencia será improrrogable, debiendo en su caso, suscribir nuevo convenio para su preceptiva autorización por parte de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.

CLÁUSULA ADICIONAL. CONDICIONES PARTICULARES QUE REGULARÁN LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS CONDUCTENTES A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES ASOCIADAS, DIRIGIDAS A PERSONAS DESEMPLEADAS (CPPA).

Las características propias de las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas (CPPA) regulado en la Orden de 23 de septiembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas al 100 por 100 por el Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Comunidad de Madrid, dentro del Eje REACT-UE, Prioridad de Inversión R.1, Objetivo Específico R.1.1, y la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para financiarlas, requieren de unas especiales condiciones de ejecución de las prácticas a desarrollar en el mismo:

1. Las prácticas a realizar se regularán además de por la normativa general relacionada y por lo establecido en el presente convenio, por la Orden de 23 de septiembre de 2021 antes citada y por las demás normas de oportuna aplicación.
2. Para la realización de las prácticas profesionales no laborales en empresas se deberá suscribir un acuerdo o convenio entre la entidad formadora y la empresa o centro de trabajo. Éste deberá presentarse para su autorización antes del inicio de las prácticas, con una antelación mínima de 15 días sobre la fecha prevista de inicio de las prácticas.

Con anterioridad a la presentación del convenio se habrá presentado en la forma y plazo previsto el Compromiso de la empresa (Anexo V) para acoger a personas desempleadas participantes en acciones de formación de certificados de profesionalidad con prácticas no laborales asociadas.

3. La actividad práctica prevista deberá iniciarse en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes al de finalización de la formación, incluido el módulo de “Técnicas de búsqueda de empleo”.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Este plazo podrá ser ampliado por 15 días más, previa solicitud por el interesado antes de que finalice el plazo máximo previsto para el inicio de las prácticas, según se contempla en el art. 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

4. Las personas que las realicen deberán tener superada con evaluación positiva la formación del certificado de profesionalidad correspondiente, así como el módulo de “Técnicas de búsqueda de Empleo”.
5. El puesto de trabajo a ocupar en prácticas estará relacionado con el certificado de profesionalidad en el que estuviere formado el alumno, preferentemente del mismo sector productivo e incluirá entre las actividades a desempeñar, tareas y funciones relacionadas con la formación impartida. Se informará sobre este aspecto en el apartado 5 de la Declaración responsable (Anexo II)
6. La duración establecida para estas prácticas profesionales es de **500 HORAS**. Como criterio general, se realizarán en días laborables de lunes a viernes. Las horas diarias de prácticas profesionales no laborales serán siempre por un tiempo **mínimo de siete horas (7Hh/día)** hasta el máximo de la jornada diaria autorizada por la normativa laboral para la actividad de la empresa.
En su caso, la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, podrá autorizar la realización de prácticas profesionales no laborales en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada de la entidad de formación y de la empresa que acoge a los trabajadores en prácticas y con la conformidad de los participantes afectados.
7. La entidad/empresa de prácticas deberá contar en la plantilla de su centro de trabajo con puestos relacionados con la formación del certificado profesional impartido, con un número de empleados o trabajadores por cuenta ajena de alta en el Régimen General de Seguridad Social, igual o superior al máximo de personas en prácticas a acoger, excluidos los puestos de dirección.
8. La entidad de formación y la entidad / empresa de prácticas deberán suscribir una póliza de seguro de accidentes, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teóricopráctico de la formación como al tiempo de práctica profesional establecido. La póliza deberá cubrir todos los riesgos, resultado de la asistencia a la formación y a la realización de las prácticas profesionales, así como los gastos e indemnizaciones derivados de accidente «in itinere», y de las visitas de los alumnos que se pudieren organizar como apoyo a la actividad formativa. Incluirá, así mismo, la responsabilidad civil a terceros.
9. La entidad de Formación y la entidad/empresa de prácticas elaborarán conjuntamente un programa de prácticas, que incluirá junto con las funciones propias del puesto de trabajo en prácticas, otras relacionadas con los



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

contenidos del módulo obligatorio de prácticas del certificado de profesionalidad en el que estuviere formado el alumno

En el programa se incluirán además, los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno en prácticas, caso de producirse, las tareas a desarrollar en el puesto o puestos de trabajo, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación a realizar por la empresa durante todo el período de prácticas.

El programa elaborado se describirá resumido en el anexo II (Apartado 7) que se adjuntará a este convenio.

10. Del contenido de las prácticas, su desarrollo y demás condiciones de realización será informada con carácter previo al inicio, por la entidad formadora, la persona participante en las prácticas.

11. A la finalización del periodo de prácticas la empresa emitirá una certificación firmada por su representante legal acreditativa del puesto de trabajo desempeñado, y de las funciones y áreas realizadas en él, su duración y el período de tiempo dedicado a cada una de ellas si éstas fueren individualizables.

12.

FIRMA ENTIDAD DE FORMACIÓN	FIRMA ENTIDAD/EMPRESA DE PRÁCTICAS
Firma electrónica de representación	Firma electrónica de representación

2º.- Facultar a la Concejal-Delegado de Innovación, Economía, Empleo y Educación, para la firma del mismo.

3º.- Publicar el presente convenio en el portal de transparencia municipal